

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

ESCUELA DE ENFERMERÍA Y SALUD PÚBLICA



REGLAMENTO DE TITULACIÓN

**APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EL 30 DE
ABRIL DE 2010**

MORELIA, MICH. ABRIL DE 2010.

INDICE.

	Pág.
PRESENTACIÓN.-----	1
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.-----	2
CAPÍTULO II. Opciones de Titulación.-----	3
CAPÍTULO III. De los requisitos para acceder al título profesional de Enfermera(o) y Licenciado en Salud Pública.-----	8
CAPÍTULO IV. De la Coordinación de Titulación.-----	8
CAPÍTULO V. Del asesor(a) de Titulación.-----	9
CAPÍTULO VI. De la asesoría del trabajo.-----	10
CAPÍTULO VII. Del procedimiento para el registro y evaluación de las modalidades de titulación.-----	10
CAPÍTULO VIII. Disposiciones Complementarias.-----	11
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-----	11

PRESENTACIÓN.

Los exámenes profesionales tienen como finalidad valorar en conjunto los conocimientos generales adquiridos por el sustentante en su carrera, que éste demuestre su capacidad para aplicarlos y que posea criterio profesional como Enfermero(a) o Licenciado(a) en Salud Pública.

La titulación representa el término del mapa curricular y del servicio social que comprenden la formación de Enfermera(o) y Licenciado(a) en Salud Pública, asimismo, es un indicador que determina la eficiencia terminal de los egresados de estos programas educativos.

De esta manera, la titulación garantiza al egresado de la carrera de Enfermera(o) y Licenciado(a) en Salud Pública de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la inserción inmediata al campo laboral y otorga a la institución formadora de profesionales, la validez del modelo académico que aplica para el desarrollo universitario, logrando el reconocimiento ante la Sociedad Michoacana en el área de las ciencias de la salud.

Los exámenes profesionales, dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se encuentran reglamentados en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario, Reglamento General de Exámenes, Reglamento General del Personal Académico y en las Disposiciones Reglamentarias del Profesorado de carrera.

Para obtener el título de Enfermero (a) o Licenciado(a) en Salud Pública, la o el pasante realizará los trámites académico-administrativos y técnicos que estipulan La Universidad y la Escuela.

El presente documento, norma y reglamenta las formas de titulación de las(os) egresados de las carreras de Enfermera(o) y Licenciado(a) en Salud Pública, tiene por objetivo, servir de guía a los (as) pasantes con relación a las distintas opciones de titulación por las que pueden optar para obtener el título; de igual forma se pretende que sirva a asesores, sinodales y personal administrativo, que participan en el proceso de referencia.

Se fundamenta en el Marco Jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su edición 2007, en su Capítulo VI de los Exámenes Profesionales, Artículo 36 al 48 y 50. La Escuela de Enfermería y Salud Pública expide el siguiente **Reglamento de Titulación**.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. – Toda persona interesada en obtener el título de enfermera(o) o Licenciado(a) en Salud Pública, deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en el presente ordenamiento.

Artículo 2. – Para efectos de este reglamento, se entiende por Pasante a la persona que haya cursado y aprobado las materias que conforman el mapa curricular, del Plan de Estudios de las carreras de Enfermera (o) ó Licenciado(a) en Salud Pública y tener como mínimo 6 meses del Servicio Social correspondiente.

Artículo 3. – Para tener derecho a realizar el proceso de titulación, la persona interesada deberá comprobar que no tiene adeudos con la Universidad o con la Escuela.

Artículo 4. – No puede obtener título profesional, la persona que haya sido sentenciada condenatoriamente en el ejercicio de la profesión o con motivo de ella.

Artículo 5. - Toda titulación requerirá de la autorización previa de la Dirección de Control Escolar (DCE), a través del Departamento de Titulación, quien conocerá de la documentación respectiva.

Artículo 6. – Los resultados de los Exámenes Profesionales se expresarán de la siguiente manera:

- a) Aprobado por mayoría de votos.
- b) Aprobado por Unanimidad de votos.
- c) Aprobado por Unanimidad de votos con Mención Honorífica.
- d) No aprobado.

Artículo 7. – Para el otorgamiento de mención Honorífica se tomará en cuenta la trayectoria académica del sustentante y la calidad del trabajo presentado de acuerdo a la modalidad elegida; además deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Que el Examen Profesional se efectúe dentro del primer año siguiente a la terminación de los estudios de Enfermera(o) ó Licenciado(a) en Salud Pública.
- b) Que el sustentante haya obtenido un promedio global de calificaciones no menor a 9.5.
- c) Que el sustentante no haya obtenido calificación reprobatoria en ninguna materia.
- e) Que el sustentante no haya acreditado alguna materia mediante examen extraordinario o extraordinario de regularización.

Artículo 8. – El pasante seleccionará conjuntamente con su asesor el tema para la elaboración del trabajo escrito que realizará para titularse en los casos que sea aplicable.

Artículo 9. Cuando proceda la Titulación por promedio, el Pasante solicitará a la Dirección a través de la Coordinación de Titulación, la Ceremonia correspondiente, previo cumplimiento de requisitos ante el Departamento de la DCE.

Artículo 10. Una vez obtenida la acreditación del Seminario de Titulación, el pasante solicitará la ceremonia de Titulación ante el Departamento de Titulación de la UMSNH.

Artículo 11. El Pasante podrá solicitar la opción de titulación por experiencia profesional, una vez que tenga el visto bueno de la Coordinación de Titulación, quien habrá revisado su fecha de egreso en el Departamento de Control Escolar, para verificar que se cumpla el requisito de egreso.

Artículo 12. Para la opción de titulación por CENEVAL, una vez que el (la) pasante haya presentado y obtenido el puntaje requerido, solicitará a la Coordinación de Titulación de la Escuela, la ceremonia correspondiente.

Artículo 13. Para la opción de Seminario de Titulación, una vez que el pasante haya acreditado y cubierto los requisitos, solicitará a la Coordinación de Titulación de la Escuela la ceremonia correspondiente.

Artículo 14. El Jurado que se le asigne estará integrado por tres Sinodales Titulares y dos Suplentes, los suplentes de los titulares sustituirán a cualquier integrante del Jurado, quienes serán designados por la Dirección de la Escuela, a propuesta de la Coordinación de Titulación. Cada miembro del Jurado dispondrá de quince minutos como máximo para la interrogación del sustentante, quien deberá versar preferentemente sobre el contenido de la tesis o podrá explorar la formación integral del sustentante.

Artículo 15. El llenado del acta de examen correspondiente, se hará en el formato correspondiente. El Presidente del Jurado, quien será el asesor(a), tomará la protesta de Ley correspondiente.

CAPITULO II. Opciones de Titulación

Artículo 16. – Para obtener Título de Enfermero (a) o Licenciado(a) en Salud Pública, las(os) pasantes podrán elegir algunas de las opciones de titulación:

- a) Tesis.
- b) Tesina.
- c) Promedio.

- d) Seminario de Titulación.
- e) Examen por áreas del conocimiento.
- f) Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) y Examen de Egreso para los Profesionales Técnicos (EGEPT), de CENEVAL.
- g) Experiencia Profesional.

Artículo 17. - Para sustentar el Examen Profesional, es necesario presentar solicitud por escrito a la (DCE) Dirección de Control Escolar a través del Departamento de Titulación, para efectos del Artículo N° 5, La solicitud deberá ir acompañada por la documentación solicitada por el mismo Departamento.

Artículo 18. Titulación por Tesis.

- a) La tesis es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos métodos e interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada, lo que implica asumir y fundamentar el proceso de investigación en sus modalidades cuantitativa o cualitativa.
- b) El sustentante desarrollará y elaborará la tesis sobre un tema que sea de interés y utilidad para la profesión de que se trate y/o para la sociedad y que esté dentro de las líneas de investigación que se desarrollan en los cuerpos académicos de la Dependencia.
- c) La estructura de la tesis consistirá en:
 - Índice detallado de los temas.
 - Introducción en la que se expondrán los fines propuestos.
 - Planteamiento del Problema.
 - Justificación del estudio.
 - Objetivos
 - Hipótesis.
 - Marco Teórico argumentado.
 - Metodología.
 - Resultados.
 - Conclusiones.
 - Bibliografía o referencias bibliográficas consultadas.
 - Anexos.
- d) La tesis deberá reflejar una dedicación no inferior a 120 horas y tener una extensión no menor a 50 páginas, ni mayor a 100. Se presentará en papel tamaño carta, con 1.5 de interlineado, tamaño de letra 12 "Times New Roman o Arial"
- e) El sustentante deberá defender la tesis ante el Jurado correspondiente.

- f) Se adoptarán los siguientes criterios de evaluación:
- Los fundamentos y solidez de las opiniones y de las conclusiones.
 - Método y orden en el desarrollo.
 - Bibliografía consultada.
 - La redacción y calidad de la defensa de la tesis.

Artículo 19. – Titulación por Tesina.

- a) La tesina consistirá en el desarrollo de una investigación, con menor rigor científico que la tesis. Para el desarrollo del proyecto de tesina, será importante que exista congruencia entre los marcos ontológicos, epistemológicos y metodológicos de conformidad a cada una de las modalidades.
- b) El sustentante desarrollará y elaborará la tesina sobre un tema que sea de interés y utilidad para la profesión de que se trate.
- c) La estructura de la tesina contendrá:
- Índice.
 - Planteamiento del Problema.
 - Marco teórico argumentado
 - Metodología.
 - Resultados.
 - Conclusiones.
 - Bibliografía y/o referencias bibliográficas consultadas.
 - Anexos.
- d) La tesina deberá reflejar una dedicación no inferior a 90 horas y tener una extensión no menor a 40 páginas, ni mayor a 80. Se presentará en papel tamaño carta, con 1.5 de interlineado, tamaño de letra 12 “Times New Roman o Arial”.
- e) El sustentante deberá defender la tesina ante el Jurado correspondiente
- f) Se adoptarán los siguientes criterios de evaluación:
- Los fundamentos y solidez de las opiniones y de las conclusiones
 - Método y orden en el desarrollo
 - Bibliografía consultada
 - La redacción y calidad expositiva.

Artículo 20. – Titulación por Promedio.

- a) Para obtener el Título profesional a través de la opción por promedio se requiere:
- Que el sustentante haya obtenido un promedio global de calificaciones no menor de 9 (nueve).
 - Que el sustentante no haya obtenido calificación reprobatoria en ninguna materia.
 - Que el sustentante no haya acreditado alguna materia mediante examen extraordinario o extraordinario de regularización.
 - Presentar trabajo escrito breve sobre un tema de interés en la carrera de que se trate que será definido de manera conjunta con el asesor(a).

Artículo 21. - Seminario de Titulación.

- a) El pasante que se incline por esta opción, podrá obtener su Título Profesional acreditando el Seminario que organiza la Escuela de Enfermería y Salud Pública UMSNH, con una duración mínima de 150 hrs.
- b) Para tal efecto se deberá contar con un mínimo de 25 alumnos por grupo.
- c) Para la aprobación del seminario, el pasante deberá tener una asistencia mínima del 80% y un aprovechamiento no menor a 8 (ocho). La calificación será emitida en una escala del 1 al 10 y se considerara como calificación aprobatoria cuando obtenga como mínimo un 8 (ocho).
- d) El pasante deberá presentar trabajo intelectual, como producto final del seminario.
- e) Los trabajos intelectuales serán presentados durante el seminario correspondiente, organizado por PTC integrantes de CAEF, CAEC y/o CAC, quienes serán las(os) responsables del mismo, señalarán los procedimientos aplicables y emitirán una calificación final, producto del trabajo desarrollado por cada participante. Los PTC participantes como asesor(a) y/o revisor(a) de los trabajos de referencia, son coautores para el efecto de publicaciones y/o presentación de estos a nivel regional, estatal, nacional e internacional.

Artículo 22. - Examen por Áreas del Conocimiento.

- a) Esta modalidad se otorgará a los pasantes que tengan entre uno y tres años de haber egresado de la Escuela, el ó la pasante deberá mostrar

habilidades y conocimientos que serán evaluados mediante exámenes Teórico- Práctico.

- b) La Coordinación de Titulación, estructurará el examen teórico con reactivos que proporcionarán las academias de las áreas de las carreras para realizar dicho examen, las cuales se darán a conocer al sustentante mediante una guía.
- c) El examen teórico-práctico se realizará el día y hora que establezca la Coordinación de Titulación. El teórico se realizará en la Escuela y el práctico en área clínica y/o comunitaria, seleccionada y autorizada previamente por la Dirección, a propuesta de la Coordinación de Titulación.

Artículo 23. Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) y Examen de Egreso para los Profesionales Técnicos (EGEPT), de CENEVAL.

- a) Para obtener el título profesional a través de examen de CENEVAL se requiere:
 - 1. Haber presentado examen ante CENEVAL, cuyo resultado deberá ser no menor a 1000 puntos.

Artículo 24.- Titulación por Experiencia Profesional.

- a) Se entenderá como experiencia profesional, el trabajo realizado como enfermera(o) o Licenciado(a) en Salud Pública.
- b) Tienen derecho a esta opción, los egresados que no estén titulados y tengan más de 3 años prestando servicios profesionales, incluyendo el tiempo de servicio social.
- c) Para optar por esta modalidad, él o la pasante, deberá elaborar una memoria profesional en donde se sustente su práctica desarrollada, la cual deberá reflejar el beneficio aportado a una comunidad, una dependencia de salud, educativa o una empresa.
- d) La memoria deberá contener:
 - ❖ Diagnóstico situacional, señalando en el marco de referencia la institución, dependencia o área geográfica trabajada.
 - ❖ Priorización de necesidades o problemas detectados
 - ❖ Metodología de trabajo.
 - ❖ Planes y programas ejecutados.
 - ❖ Conclusiones.
- e) Una vez que tenga el visto bueno por parte del asesor(a), se expondrá en conferencia pública, en la que se incluirá la parte de cuestionamiento al sustentante, sin que esto constituya una disertación.

CAPITULO III

De los requisitos para acceder al título profesional de Enfermera (o) y Licenciado(a) en Salud Pública.

Artículo 25. Para obtener el título profesional de Enfermera(o) o de licenciado(a) en Salud Pública, será necesario que el pasante:

- I. Apruebe la totalidad de las materias o cubra los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- II. Acredite la realización del servicio social, por el número de horas necesarias en cada caso, según lo previsto por la normatividad universitaria y el programa educativo correspondiente;
- III. Apruebe los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida.

Artículo 26. Las opciones para la elaboración del trabajo de titulación serán distintas en función de las características particulares de la carrera, en consideración de los siguientes criterios:

- I. La diversidad de objetos de estudio en los distintos campos del conocimiento;
- II. El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación; y
- III. Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.

CAPITULO IV

De la Coordinación de Titulación.

Artículo 27. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Titulación, las siguientes:

- I. Recibir las solicitudes, revisar el historial académico y autorizar la modalidad de titulación, de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Aceptar los temas de tesis, tesinas, memorias u otros trabajos escritos para titulación, así como designar asesor(a), revisores y mesa de examen profesional.
- III. Llevar el control administrativo e integrar los expedientes de los titulados al interior de la Dependencia.

- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación;
- V. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinar para los asesores(as);
- VI. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras.
- VII. Contribuir al establecimiento de estrategias académico – administrativas que hagan viable el proceso de titulación.

Artículo 28. Para ser Coordinador(a) de Titulación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal académico de la Escuela de Enfermería y Salud Pública.
- II. Tener como mínimo 3 años de antigüedad al servicio de la Universidad;
y
- III. Poseer título profesional de Licenciatura y probada productividad académica.

Artículo 29. El Coordinador(a) de Titulación será designado por el Consejo Técnico y durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado para desempeñarse en el mismo cargo las veces que a juicio del H. Consejo Técnico se considere pertinente.

CAPITULO V

Del asesor(a) de Titulación.

Artículo 30. El (la) académico(a) e investigador(a) de tiempo completo que funja como Asesor(a) en la dirección del trabajo de titulación, será nombrado(a) por la Dirección de la Escuela, a propuesta de la Coordinación de Titulación y será el encargado(a) de aprobar y emitir una constancia de visto bueno de que el trabajo recepcional del pasante cubre los requisitos y puede ser presentado para su defensa; deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor(a) de tiempo completo de la dependencia y tener 2 años de antigüedad como mínimo o bien ser investigador adscrito a la Escuela, con reconocido(a) capacidad en el campo del conocimiento que dirige; además de haber asistido a los seminarios o cursos que le sirvan para prepararse como asesor(a).
- II. Tener como mínimo título de licenciado(a).
- III. Tener perfil afín a la dirección que proporcionará.

CAPITULO VI

De la asesoría del trabajo.

Artículo 31. La asesoría para la titulación es un servicio que ofrece la Escuela de Enfermería y Salud Pública, a través de los profesores(as) de tiempo completo a las(os) estudiantes que están por concluir su formación y a los pasantes de las carreras que se ofertan. Tiene como objetivo fundamental proporcionarles orientación académica y profesional para la elaboración del trabajo de titulación. Es responsabilidad del Asesor(a) de Titulación, para con los pasantes en proceso de titulación:

- I. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración del trabajo de titulación de que se trate;
- II. Orientarlos en la Investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad y opción elegida por el pasante;
- III. Vigilar que el trabajo de titulación que acepta asesorar, se encuentre apegado a las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento, sin contravenir las disposiciones del Reglamento General de Titulación de la UMSNH.

CAPITULO VII

Del procedimiento para el registro y evaluación de las modalidades de titulación.

Artículo 32. Para registrar la modalidad y el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá llenar por Internet el formato correspondiente y solicitar a la Coordinación de Titulación de la Dependencia su aprobación.

Artículo 33. Sólo tendrán derecho a presentar evaluaciones profesionales, quienes tengan la calidad de pasantes, que deberán acreditar con constancia de estudios con calificaciones, una vez acreditados los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de examen dirigida a la Coordinación de Titulación;
- II. Constancias de no adeudo que expedirá Control Escolar y la Jefatura del Departamento respectivo, donde se le exime de responsabilidad alguna con las diferentes instancias académicas de la escuela; y
- III. Cubrir el arancel correspondiente.

Artículo 34. Cuando las modalidades u opciones requieran la integración de un jurado, éste será nombrado por la Dirección, a propuesta de la Coordinación de titulación y estará integrado por un Presidente, un primer vocal y un segundo vocal como mínimo, quienes contarán con dos suplentes.

Artículo 35. Los registros de titulación correspondientes, deberán contener las anotaciones siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación;
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el jurado.
- III. La modalidad y el tema de titulación.
- IV. El nombre del pasante;
- V. Firmarán el acta los integrantes del Jurado.
- VI. La toma de protesta del sustentante.
- VII. Firma del sustentante.

CAPITULO VIII **Disposiciones Complementarias.**

Artículo 36.- Si el veredicto del jurado es de no aprobado, el (la) pasante deberá sujetarse en lo dispuesto en el Artículo 40 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero: El presente Reglamento de Titulación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan al presente reglamento.

Artículo Tercero. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Escuela.